

Comprobación del dimensionado

— En dirección transversal

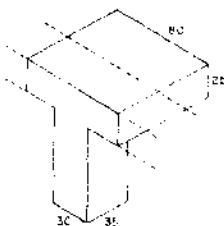


Tabla 22. Coeficiente de rigidez de vigas y soportes

Luz media de vigas $L = 5 \text{ m}$
 $C = 80 \text{ cm}$ $D = 25 \text{ cm}$ $k_1 = 0,36$

Altura de soportes $h = 2,8 = 2,7 \text{ m}$
 $A = 30 \text{ cm}$ $B = 35 \text{ cm}$ $k_2 = 0,21$

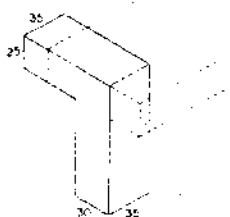
$$\delta = (k_1 + k_2) \frac{w \cdot H \cdot a}{l}$$

$w = 0,87 \text{ kp/m} = 0,087$
 $H = 3 \times 2,8 = 8,4 \text{ m}$
 $a = 30 \text{ m}$
 $l = 19$

$$\delta = (0,36 + 0,21) \frac{0,087 \times 8,4 \times 30}{19} = 0,68 < 1,3$$

Diseño correcto

— En dirección longitudinal



Luz media de vigas $L = 5 \text{ m}$
 $C = 35 \text{ cm}$ $D = 25 \text{ cm}$ $k_1 = 1,00$

Altura de soportes $h = 2,8 = 2,7 \text{ m}$
 $A = 35 \text{ cm}$ $B = 30 \text{ cm}$ $k_2 = 0,29$

$w = 0,87$
 $H = 8,4 \text{ m}$
 $a = 16 \text{ m}$
 $l = 12$

$$\delta = (1,00 + 0,29) \frac{0,087 \times 8,4 \times 16}{12} = 1,26 < 1,3$$

Diseño correcto

Note: Los datos utilizados para el dimensionado de vigas y soportes se consideran como una orientación previa necesaria para calcular la deformación del pórtico. Para cada tramo de soporte y viga se pueden elegir secciones más ajustadas, utilizándose las NTE-EHV «Estructuras de Hormigón armado. Vigas» y NTE-EHG «Estructuras de Hormigón armado. Soportes», que permiten reducir las secciones calculadas anteriormente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18952 RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1988, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se determinan las operaciones a realizar en relación con la imputación contable de las partidas depuradas por la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.

Mediante Resolución de esta Secretaría General para la Seguridad Social de 22 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) se fijó el procedimiento a seguir en la imputación contable de partidas depuradas por la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social.

Con el fin de asegurar la debida coordinación entre los distintos Entes y Organismos de la Seguridad Social afectados, resulta conveniente ahora establecer con precisión el procedimiento o trámites que habrán de observarse por aquéllos en orden a la efectiva realización de las indicadas operaciones de depuración contable, completando, de esta forma, la Resolución de 22 de diciembre de 1987.

Por lo expuesto, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en uso de las facultades que le confiere la disposición final de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 30 de julio de 1987, dicta las siguientes instrucciones:

Primera.—La Intervención General de la Seguridad Social comunicará el acuerdo aprobatorio recaído en los expedientes cuyas propuestas de depuración hayan sido examinadas por la Comisión para el Estudio de las Cuentas y Balances de la Seguridad Social, mediante relaciones detalladas dirigidas a cada una de las Entidades gestoras o Tesorería General que iniciaron los referidos expedientes.

Segunda.—Las Intervenciones Centrales de las Entidades gestoras y Tesorería General, a la vista de la relación de expedientes depurados a que se refiere el punto anterior, cursará instrucciones a cada una de las unidades periféricas que los incoaron, con objeto de que sus importes sean contabilizados en las cuentas «Saldo depurados pendientes de aplicación definitiva (Deudores o Acreedores)», traspasándolos de las cuentas donde figuraban antes de la depuración. De igual forma se procederá con los expedientes iniciados en los Servicios Centrales.

Tercera.—Las unidades periféricas cancelarán en el propio mes las cuentas «Saldo depurados pendientes de aplicación definitiva (Deudo-

res o Acreedores)», cargando o abonando a sus Servicios Centrales los importes correspondientes, documentando esta operación con una relación en la que se haga constar:

Número de cada propuesta.
 Número de los expedientes que integran cada propuesta.
 Importe de Saldo Deudores.
 Importe de Saldo Acreedores.

Consiguientemente, en los Servicios Centrales de cada Entidad gestora o de Tesorería General figurarán contabilizados todos los expedientes depurados de cada una de ellas.

Cuarta.—La Intervención General de la Seguridad Social comunicará a las Intervenciones Centrales de cada Entidad gestora o Tesorería General, mediante relaciones detalladas, las propuestas de depuración correspondientes a un período determinado, que han superado la tramitación que se describe en las instrucciones anteriores, con objeto de que se comprueben por dichas Intervenciones las anotaciones contables ya centralizadas referidas al período en cuestión, manifestando al Centro directivo su conformidad o incidencias.

Quinta.—Una vez establecida la conformidad de las relaciones a que hace referencia la instrucción cuarta, la Intervención General instrumentará un expediente de traspaso por cada Entidad gestora por los «Saldo depurados pendientes de aplicación definitiva (Deudores)» y otro por los «Saldo depurados pendientes de aplicación definitiva (Acreedores)», con objeto de ser traspasados a la Tesorería General.

Los expedientes depurados de la Tesorería General, referentes a sus propias operaciones, también serán objeto de tramitación por la Intervención General, aunque no supongan traspaso de saldos entre Entidades.

Los expedientes a que se refiere este apartado serán informados por la Dirección General de Régimen Económico y sometidos a la consideración y censura del Tribunal de Cuentas, según establece la instrucción 1.3 de la Resolución de 22 de diciembre de 1987.

Sexta.—Una vez concluidos los expedientes de traspaso de saldos, por la Intervención General se dará traslado de su resolución a las Intervenciones Centrales de las Entidades gestoras y Tesorería General, con objeto de que se lleven a efecto las anotaciones que disminuyan los saldos de las cuentas «Saldo depurados pendientes de aplicación definitiva (Deudores o Acreedores)» en sus respectivas contabilidades y se recojan sus importes correspondientes por la Tesorería General en cuentas denominadas «Saldo depurados traspasados (Deudores o Acreedores)».

Séptima.—Periódicamente y siempre antes del cierre del ejercicio, la Tesorería General cancelará entre sí y en la medida que lo permitan la cuantía de sus importes, las cuentas «Saldo depurados traspasados (Deudores o Acreedores)».

Octava.-Para adaptarse a lo dispuesto en esta Resolución, con los expedientes depurados hasta la fecha, cuyas propuestas ya han sido comunicadas por la Intervención General de la Seguridad Social a las Intervenciones Centrales de las Entidades gestoras o Tesorería General, se procederá de la siguiente forma:

- a) Los «SalDOS depurados pendientes de aplicación definitiva. Ingresos» que se hayan traspasado por las Entidades gestoras a la Tesorería General deberán ser objeto de retrocesión, estableciéndose la coordinación debida entre Entidades gestoras y Tesorería General para el correcto resultado de esta operación.
- b) Las operaciones a que hace alusión la instrucción tercera deben estar concluidas antes del día 30 de septiembre de 1988.
- c) Los expedientes de traspaso de saldos deben estar instrumentados antes del 31 de octubre de 1988.

Madrid, 19 de julio de 1988.-El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Imos. Sres. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Directores generales de las Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

18953 RESOLUCION de 20 de julio de 1988, de la Subsecretaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad de Técnico de Prevención del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Pareciendo conveniente que para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por el artículo 2.º del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, sobre Estructura y Competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se dote al personal de prevención de tarjetas de identificación que acrediten adecuadamente su personalidad en las diferentes actuaciones que realizan en el desempeño de la gestión, asesoramiento y control de las acciones técnico-preventivas,

Por esta Subsecretaría se ha resuelto:

Primero.-Aprobar el modelo de tarjeta de identidad que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo.-Se dotará de dicha tarjeta de identidad al personal, funcionario o laboral, que desempeñen puestos de trabajo de Técnico de Prevención en cualquiera de sus áreas.


Tercero.-En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo al Director del Centro Nacional o Gabinete Técnico Provincial correspondiente.

Cuarto.-Las tarjetas serán suscritas por la Directora del Instituto.

Quinto.-En caso de que, ocasionalmente, no se disponga de tarjetas de identidad ajustadas al modelo aprobado por esta Resolución, provisionalmente se entregará al personal de referencia una credencial, suscrita por la Directora donde figuren los datos citados en el anverso de la correspondiente tarjeta de identidad.

Madrid, 20 de julio de 1988.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Varela.

A N E X O



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD
E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Tarjeta de Identidad nº

a nombre de D.

con D.N.I. nº

Técnico de Prevención, destinado en:

Madrid, de de 198...

La Directora El Interesado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Código Penal, el titular de la presente tarjeta, en el ejercicio de sus funciones, ostentará la consideración de funcionario público.

**MINISTERIO
DE TRANSPORTES, TURISMO
Y COMUNICACIONES**

18954 ORDEN de 22 de julio de 1988 sobre modificación de las tarifas de los servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial de transporte de viajeros por carretera en vehículos de más de nueve plazas.

Ilustrísimo señor:

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres dispone en sus artículos 17, 18 y 19 que las Empresas prestadoras de servicios de transporte, llevarán a cabo su explotación con plena autonomía económica, pudiendo la Administración establecer tarifas con límites máximos y mínimos, debiendo cubrir éstas la totalidad de los costes reales, en condiciones normales de productividad y organización.

Por otra parte, las variaciones de los costes desde la última revisión tarifaria aconsejan su actualización basada en su incidencia en las fórmulas establecidas para este régimen de transporte.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y con la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 21 de julio de 1988, ha dispuesto:

Artículo 1.º Las tarifas de los servicios públicos discrecionales interurbanos de transporte de viajeros por carretera en vehículos de 10 o más plazas, incluida la del conductor, serán las siguientes, según la capacidad de los vehículos:

Número de plazas del vehículo	Tarifa mínima	Tarifa máxima
	(Pesetas/vehículo-kilómetro)	
Más de 45	83,15	119,30
De 36 a 45	73,40	105,33
De 26 a 35	63,84	91,60
Hasta 25	56,03	80,40

En el cómputo del número de kilómetros se incluirán los realizados en carga y los recorridos en vacío estrictamente necesarios para la prestación del servicio.

Art. 2.º En la prestación de servicios discrecionales ordinarios, realizados en un único día, serán de aplicación los mínimos de percepción que se indican en el siguiente cuadro, así como las cantidades máximas por paralización del vehículo, por el tiempo que exceda de tres horas, hasta cuyo límite no se percibirá cantidad alguna:

Número de plazas del vehículo	Mínimo percepción/día (Pesetas)	Paralización por hora o fracción (Pesetas)
	Más de 45	8.315
De 36 a 45	7.340	1.999
De 26 a 35	6.384	1.783
Hasta 25	5.603	1.660